



FAC-S-2026-000698-CE

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-000698-CE del 8 de enero de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM

Señora / Señor
ANÓNIMO GAORI
 Correo: anonimo@anonimo.com
 Puerto Carreño - Vichada



Contraseña: oQnArWb2r4

Asunto: Respuesta a Radicados Nos. FAC-E-2026-000006-WA y FAC-E-2026-000007-WA

En atención a las comunicaciones anónimas radicadas en la Ventanilla Única Virtual de PQRSDF de la FAC bajo e los números FAC-E-2026-000006-WA y FAC-E-2026-000007-WA de fecha 06 de enero de 2025, mediante las cuales se solicita explicar las razones por las cuales se permite el uso de instalaciones del Grupo Aéreo del Oriente para el funcionamiento del espacio denominado “CARA CARA”, presuntamente catalogado como un negocio de carácter personal, este Comando se permite dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Una vez analizados los hechos expuestos en la comunicación y realizada la verificación interna correspondiente, se establece que no se configura acto alguno de corrupción, ni se evidencia uso indebido de bienes del Estado, beneficio particular irregular o afectación a los principios que rigen la función administrativa.

SEGUNDO: El espacio conocido como “CARA CARA” no corresponde a un negocio privado exclusivo de una sola persona, ni a un emprendimiento personal con fines particulares, sino que se trata de un espacio de integración y bienestar, dispuesto por parte del Comando de la Unidad Militar en la vigencia del año 2024, abierto al personal militar y civil de la Unidad que desee presentar propuestas, iniciativas o emprendimientos ocasionales, orientados exclusivamente al bienestar del personal que habita de manera permanentemente o transitoria en las instalaciones del GAORI.

Dicho espacio permite, especialmente en horario nocturno, ampliar la oferta de alimentos y productos básicos, teniendo en cuenta las condiciones geográficas de la región y las



limitaciones de acceso a establecimientos comerciales externos, contribuyendo así a mejorar las condiciones de vida y permanencia del personal en la Unidad, sin que ello implique desnaturalización del uso de las instalaciones ni afectación de la misión institucional. De igual forma permite que al personal de funcionarios que laboran en la cocina de forma permanente se les pueda organizar algunas disponibilidades libres en horas de la noche, replicando en el bienestar y descanso de dicho personal.

TERCERO: Asimismo, es pertinente precisar que los alimentos ofrecidos en el marco de estas propuestas de bienestar son preparados por personal idóneo, garantizando condiciones adecuadas de higiene y salubridad, en concordancia con las disposiciones internas de la Unidad y las normas básicas de manipulación de alimentos.

CUARTO: De igual forma, se aclara que la Unidad, tal como lo manifiesta el quejoso, no recauda ingreso alguno por concepto de las ventas realizadas, ni por el mencionado espacio ni por cualquier otra propuesta o iniciativa que sea presentada al Comando en beneficio del bienestar del personal, toda vez que dichas actividades no tienen carácter lucrativo institucional, ni generan provecho económico para la Unidad, ni para el Comando.

QUINTO: En consecuencia, las actividades descritas no constituyen negocio institucional, ni acto de corrupción, ni uso indebido de bienes del Estado, sino que corresponden a dinámicas de bienestar y convivencia, autorizadas y supervisadas por el Comando y el Segundo Comandante del Grupo Aéreo del Oriente, desarrolladas bajo los principios de legalidad, transparencia, moralidad administrativa y en estricto cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Adicionalmente, se resalta que la comunicación analizada carece de elementos probatorios que permitan inferir la comisión de faltas disciplinarias o administrativas, razón por la cual no existe mérito para iniciar actuación alguna en los términos del régimen disciplinario vigente.

En mérito de lo expuesto, este Comando da por atendidas sus comunicaciones anónimas.

Cordialmente,



Coronel JUAN MANUEL NAVIA LOPEZ
Segundo Comandante Y Jefe De Estado Mayor Grupo Aéreo

Con Traspaso de Funciones Administrativas y de Mando como Comandante del Grupo Aéreo del Oriente.

TE. CITA / SECOM; ST. RINCON / SECOM

Elaboró: ST. RINCON / SECOM Revisó: TE. CITA / SECOM Aprobó: TE. CITA / SECOM

SIC ITUR AD ASTRA